NOTA CE Nº 68 /2020

Asunción, 28 de agosto de 2020

Señores
TURU S.R.L.
Sicilia N° 646 e/ 15 de agosto y Juan E. O´leary.
Asunción - Paraguay
TEL: (021) 448 811
irma@turu.com.py
administración@turu.com.py

Ref.: CD N° 02/2020 "Servicio de Publicidad en Periódicos de Gran Circulación Nacional y en Radio" - ID N° 377.053.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en el marco del llamado de referencia, a los efectos de solicitarle, tenga a proceder a remitir la documentación conforme al siguiente detalle:

1- Constancia de presentación de la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados, en el marco de la Ley N° 55/19.

El plazo fijado para la presentación de lo anteriormente señalado es el día lunes, 31 **de** agosto **de 2020, hasta las** 13 :00 **horas**, en virtud a la Resolución DNCP Nº 2490/19, del 28/06/2019.

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

Miembro del Comité de Evaluación
Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

TURÚ

Asunción, 31 de agosto de 2020

Señor.
Gerardo Benítez Ayala.
Director de Administración y Finanzas.
Dirección de Beneficencia (DIBEN).
Presente

Nos dirigimos a usted en referencia a la Nota CE N° 68/2020 Ref.: CD Nº 02/2020 "Servicio de Publicidad en Periódicos de Gran Circulación Nacional y en Radio" -ID Nº _377.053.-

A fin de remitir los escritos de la medida de Acción de Inconstitucionalidad de número A.I N° 621, 622. En la cual la Corte Suprema de Justicia resuelve **HACER LUGAR** a la suspensión de efectos de los Artículos 1 numeral 2 , inciso a) , 13 y 21 de la Ley 6355/19 QUÉ MODIFICA LOS ART 1,3,4,7,13 Y 21 DE LA LEY No. 5033/13" QUE REGLAMENTA EL ART 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL , DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS , ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2051/03, SUS MOF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"

Esta medida cautelar ya fue presentada en la Apertura de la Oferta .-

Atentamente,

IRMA LEVERA de ROMERO
DIRECTOR GERENTE
TURÚ PUBLICIDAD S.R.L.

Sra Irma Levera de Romero

Representante Legal

Abg. Natalia Díaz
Jefa Interina del Dpto. de Licitaciones
DCP - DIBEN
31/08/2020.
11:20.

Sicilia N° 646 entre 15 de agosto y O´leary

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TURU S.R.L. Y OTROS C/ ART. 1° DE LA LEY N° 6355/19, "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 1026 - AÑO 2020.----------

A.I. Nº: 621

Asunción, 3 de agosto de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por la **Abogada Gabriella Torio**, en nombre y representación de la firma **TURU S.R.L.** y los señores **Aníbal Antonio Romero Sanabria, Irma Josefina Levera de Romero, María del Rocio Romero Levera, Irma Carolina Romero Levera, Jazmín de María Romero Levera y María Laura Romero Levera**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de los **Abogados Raúl Prono Toñánez** y **Leticia Prono Zelaya**, en contra de los Arts. 1° numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que los actos normativos impugnados infringe las disposiciones contenidas en los artículos 1, 33, 36, 104, 107 y 109 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

A su turno el Señor Ministro César Antonio Garay dijo: El Código Procesal Civil en su Libro IV, al normar los Juicios y Procedimientos especiales, en el Título I, Capítulos I y II, diáfanamente legisla Acción y Excepción de Inconstitucionalidad.----------

Es bien sabido que el Juez –de toda y cualquier Instancia, jerarquía, especialidad, etc. – es quien dicta y suscribe las Providencias, Oficios, Mandamientos, Exhortos, para lograr así la correcta y debida tramitación del caso.----------

En el sub examine para alcanzar lo denominado due process of law –anhelo, empeño, tesón, pertinencia y zenit de la Teoría, Ciencia y Derecho Constitucionales,

IRMA I. LEVERA de ROMERO
DIRECTOR GENERAL
TURU PUBLICIDAD

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

César Antonio Garay

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TURU S.R.L. Y OTROS C/ ART. 1° DE LA LEY N° 6355/19, "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 1026 - AÑO 2020.----------

RECONOCER la personería a la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por la **Abogada Gabriella Torio**, en nombre y representación de la firma **TURU S.R.L.** y los señores **Aníbal Antonio Romero Sanabria, Irma Josefina Levera de Romero, María del Rocío Romero Levera, Irma Carolina Romero Levera, Jazmín de María Romero Levera y María Laura Romero Levera**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de los **Abogados Raúl Prono Toñánez** y **Leticia Prono Zelaya**, en contra de los Arts. 1° numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS".----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

IRMA LEVERA de ROMERO
DIRECTOR GERENTE
TERÚ PUBLICIDAD S.R.L.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR TURU S.R.L. Y OTROS C/ ART. 1° DE LA LEY N° 6355/19, "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS". N° 1026 - AÑO 2020.----------

A.I. N°:...622.....

Asunción, 3 de agosto de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la **Abogada Gabriella Torio**, en nombre y representación de la firma **TURU S.R.L.** y los señores **Aníbal Antonio Romero Sanabria, Irma Josefina Levera de Romero, María del Rocío Romero Levera, Irma Carolina Romero Levera, Jazmín de María Romero Levera y María Laura Romero Levera**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de los **Abogados Raúl Prono Toñánez** y **Leticia Prono Zelaya**, de los Arts. 1° numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los Arts. 1° numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

IRMA LEVERA de ROMERO
DIRECTOR GERENTE
TURU PUBLICIDAD S.R.L.

NOTA CE Nº 69 /2020

Asunción, 28 de agosto de 2020

Señor
HUGO BLAS RAMÓN VERA VILLAMAYOR
Luis Alberto del Paraná N° 11 y Ruta Mcal. Estigarribia Km 19 Ruta 2.
Capiata - Paraguay
TEL: (0983) 340 059
hv.producciones@hotmail.com

Ref.: CD N° 02/2020 "Servicio de Publicidad en Periódicos de Gran Circulación Nacional y en Radio" - ID N° 377.053.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en el marco del llamado de referencia, a los efectos de solicitarle, tenga a proceder a remitir la documentación conforme al siguiente detalle:

1- Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar.

2- Declaración Jurada, en el que el oferente manifieste que cuenta con el personal calificado y con el equipamiento necesario para la prestación del servicio requerido en el presente llamado.

El plazo fijado para la presentación de lo anteriormente señalado es el día lunes, 31 **de** agosto **de 2020, hasta las** 13:00 **horas**, en virtud a la Resolución DNCP Nº 2490/19, del 28/06/2019.

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

Miembro del Comité de Evaluación
Lic. Gerardo Benítez Ayala
Director de Administración y Finanzas
DIBEN

Lunes 31 de Agosto de

2020

A: Lic. Gerardo Benítez A.

DE: Hugo Vera

Con referencia a la nota C.E. Nro. 69/2020 a continuación le informamos cuanto sigue

Nro. 1: No contamos, por ser una empresa unipersonal.

Nro. 2: Adjunto Declaración Jurada solicitada en el punto 2 de la nota mencionada.

Nro. 3: Adjunto Declaración Jurada de los Bienes y Servicios.

Atentamente

Hugo Blas Ramón Vera Villamayor

C.I. Nº 514.566

HV PRODUCCIONES

9.40hs
31/08/2020

DECLARACION JURADA

Señores
Dirección de Beneficencia (DIBEN)
Presente

REF.: **CONTRATACIÓN DIRECTA 02/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PERIÓDICOS DE GRAN CIRCULACIÓN NACIONAL Y EN RADIO"**

ID: 377.053

Fecha: 28 / *08/ 2020*

El que suscribe, ***Hugo Blas Ramón Vera Villamayor Director propietario de*** **HV PRODUCCIONES**, es Diplomado en Comunicación Social, inscripto en el Ministerio de Educación y Culto folio 09 del Registro de la Supervisión 251 Bajo el nro. 253*;* Que asegura poder cumplir con los Servicios en Medios Periodísticos, radiales y televisivos.

En referencia a los Equipamientos, contamos con el estudio para radio y Televisión de juan Medina Producciones (productor de programas para radio y televisión)

Hugo Blas Ramón Vera Villamayor
C.I. Nº 514.566

P.D: Espero haber cumplido con lo solicitado.-

HV PRODUCCIONES